COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **8358** DE 2026

*«Por la cual se asigna numeración E.164 no geográfica a **COLOMBIA MÓVIL S.A.S.**»*

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 22 de junio de 2026, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2026711481, y a través de página web Tramites CRC, modulo Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), **COLOMBIA MÓVIL S.A.S.**, (en adelante, **COLOMBIA MÓVIL**), identificada con el NIT 830.114.921-1, le solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la asignación de doscientos mil (200.000) números no geográficos para soportar servicios M2M-IoT en el Indicativo Nacional de Destino (NDC) 910.

Revisada la solicitud mencionada, a través del radicado de salida 2026523278 del 9 de julio de 2026, la CRC requirió a **COLOMBIA MÓVIL** para que complementara su solicitud, allegando la siguiente información:

«

i) Aclarar la información con respecto a los valores de los parámetros NIU[1], NIOU[2], %NI y %NIOU, toda vez que la información reportada no permitía identificar claramente si los valores correspondían a cantidades de numeración o a porcentajes de implementación, ni establecer su correspondencia con los cálculos presentados en el documento allegado;

ii) Calcular el porcentaje de implementación de la numeración (%NI), empleando la fórmula establecida en el numeral 6.2.2.1.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como informar las razones que explicaran la diferencia entre el valor de NIU empleado en los cálculos presentados y el valor reportado en el Formato T.5.1 – Parte A correspondiente al segundo semestre de 2025;

iii) Ajustar el cronograma de implementación de la numeración solicitada a lo previsto en el numeral 6.2.2.1.3 del artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, de manera que correspondiera al periodo de doce (12) meses siguientes a la fecha en que quedaría en firme el acto administrativo de asignación. Asimismo, el cronograma debía ser gradual y consecutivo respecto de la totalidad de los doscientos mil (200.000) números solicitados;

iv) Complementar el estudio de necesidades de numeración, indicando de forma expresa, para la numeración objeto de solicitud, la demanda de usuarios y la información del mercado que se pretende satisfacer; y

v) Cualquier otra información que le permitiera al solicitante justificar su solicitud.»

Mediante comunicación radicada bajo el número 2026818056 del 03 de agosto de 2026, **COLOMBIA**

[1] NIU= Cantidad de numeración implementada en la red que está siendo utilizada efectivamente por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito geográfico o no geográfico solicitado.
[2]NIOU= Cantidad de numeración asignada en el ámbito geográfico o no geográfico solicitado, que se encuentra implementada en la red pero que no está siendo utilizada por usuarios.

MÓVIL allegó la información requerida por la CRC.

Revisada la información allegada, por medio de comunicación con radicado de salida número 2026528417, del 26 de agosto de 2026, la CRC requirió nuevamente a la sociedad **COLOMBIA MÓVIL** para que aclarara y complementara su solicitud, allegando la siguiente información:

«

i) Aclarar y sustentar la correspondencia entre la proyección de activación de líneas móviles presentada en el estudio de necesidades y el cronograma de implementación técnica de la numeración en la red, teniendo en cuenta que la proyección inicialmente presentada contemplaba activaciones desde julio de 2026, mientras que la implementación en red de los doscientos mil (200.000) números solicitados se encontraba prevista para los meses de septiembre y octubre de 2026. Asimismo, se solicitó aclarar la relación de dicha información con la previsión de numeración reportada en la Parte B del Formato T.5.1 – USO DE NUMERACIÓN, de manera que la necesidad proyectada y su implementación en la red guardaran correspondencia y coherencia;

ii) Aclarar el alcance de la actividad «Recibo área comercial» incluida en el cronograma de implementación de la numeración objeto de solicitud, así como los parámetros utilizados para la distribución de las cantidades de numeración asociadas a dicha actividad; y

iii) Cualquier otra información que le permitiera al solicitante justificar su solicitud.»

Mediante comunicaciones radicadas bajo los números 2026716073 y 2026820637, ambas del 2 de septiembre de 2026, **COLOMBIA MÓVIL** allegó la información requerida por parte de la CRC.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019[3], y en el numeral 13 del mismo artículo[4], la **CRC** tiene la función de regular y administrar los recursos de numeración, identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co.

Asimismo, el Decreto 1078 de 2015[5], establece que **(i)** para preservar y garantizar el uso adecuado de los recursos técnicos, la **CRC** debe administrar los planes básicos de acuerdo con lo establecido en la Ley y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia[6], **(ii)** la mencionada administración, comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este[7], **(iii)** los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual tiene la potestad de asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y por lo tanto también podrá recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC, teniendo en cuenta que la asignación de dichos recursos de identificación no otorga ningún derecho de propiedad sobre ellos[8].

[3] Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 12: «Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-».

[4] Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 13: «Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico».

[5] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

[6] Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.1.1.1. «Administración de los planes técnicos básicos. La Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.»

[7] Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.5.3. Administración de los planes técnicos básicos. (…) «La administración del plan de numeración comprenderá las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro del mencionado plan».

[8] Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.1.2.5. «Naturaleza de la numeración. Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Comunicaciones».

En cumplimiento de lo anterior, por medio del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 la CRC definió quiénes pueden ser los sujetos asignatarios de los recursos de identificación (incluida la numeración E.164), sus obligaciones, los procedimientos para la gestión y atribución de los recursos de identificación, entre otros aspectos.

Así las cosas, el artículo 6.1.1.5. establece que el Administrador de los Recursos de Identificación, de oficio o a petición de los solicitantes, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales estarán registradas en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI). Asimismo, establece que los recursos de identificación asignados no generarán costo para los asignatarios, y por lo tanto los asignatarios no podrán cobrar ningún tipo de remuneración a sus usuarios por efectos de la asignación y utilización de dichos recursos.

Finalmente, mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones de Administrador de los Recursos de Identificación, incluida la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC. Asimismo, es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución CRC 580 del 14 de octubre de 2025[9], el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

De conformidad con todo lo expuesto, la CRC, a través del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para resolver de fondo la solicitud de asignación de numeración E.164 no geográfica, relacionada al inicio del presente acto administrativo.

2.2. Marco normativo de la numeración E.164

El artículo 2.2.12.2.1.7. del Decreto 1078 de 2015 señala que la función del Indicativo Nacional de Destino (NDC) es identificar o seleccionar regiones geográficas, redes, telecomunicaciones personales universales (UTP) o servicios, y que su longitud es de tres (3) dígitos.

En consecuencia, la numeración E.164 que asigne la Comisión, debe ser implementada respetando las condiciones de identificación atribuidas mediante la Resolución CRC 5050 de 2016 a saber Numeración: geográfica, no geográfica, redes y/o de servicios; con el propósito de que dichas atribuciones sean tenidas en cuenta cuando se presenten solicitudes de asignación ante la entidad, y su posterior implementación por parte del asignatario.

En suma, la Resolución CRC 5050 de 2016 contiene las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de los recursos de numeración E.164. En particular, el artículo 6.1.1.5 dispone que la CRC, en su calidad de Administrador de los Recursos de Identificación, asignará dichos recursos de oficio o a petición de los solicitantes, observando las atribuciones definidas para cada recurso en específico, las cuales se encuentran registradas en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI)[10].

Por su parte, el artículo 6.1.1.6.2 de la misma Resolución establece las obligaciones generales que deben cumplir los asignatarios de los recursos de identificación.

Según el artículo 6.2.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y entidades que hacen parte de la fuerza pública y organismos del Estado cuya función esté orientada a preservar el orden público, a preservar el orden constitucional, y brindar una adecuada administración de justicia, podrán solicitar y ser asignatarios de numeración E.164.

El artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que el solicitante debe remitir al administrador de los Recursos de Identificación, a través del Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI) o aquel sistema que lo sustituya, la siguiente información: **(i)** numeración E.164 solicitada y cantidad por clase de numeración; **(ii)** propósito de la numeración E.164 solicitada; **(iii)** cronograma de implementación de los números solicitados, el cual deberá ser específico para el año siguiente contado a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo de asignación de la numeración E.164; **(iv)** estudio de necesidades de la numeración. **(v)** tres (3) sugerencias de rango numérico a ser asignado; **(vi)** cálculo del porcentaje de implementación de la numeración ya asignada %NI empleando la fórmula del numeral 6.2.2.1.6. del artículo precitado, cuando el solicitante tenga asignada numeración no geográfica;**(vii)** Si es la primera vez que se solicita numeración no geográfica para uso de redes, se debe presentar el permiso de uso de espectro del MinTIC o, en su defecto, un acuerdo comercial con

[9] «Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC».
[10] "SIGRI: Es la herramienta mediante la cual el Administrador de los Recursos de Identificación lleva un registro detallado de los estados en los que se encuentra cada uno de los recursos de identificación que administra, y que contiene los denominados "Mapa de Numeración" y "mapa de señalización" definidos en los artículos 2.2.12.5.2. y 2.2.12.1.2.10 del Decreto 1078 de 2015."

un proveedor que cuente con dicho permiso; y, **(viii)** cualquier otra información que el solicitante considere relevante.

De otra parte, de conformidad con los artículos 6.2.3.1 y 6.2.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el asignatario deberá cumplir las obligaciones generales aplicables a los recursos de identificación; reportar la implementación y previsión de necesidades de numeración mediante el Formato 5.1; implementar la numeración E.164 en su propia red o en la de un tercero que preste servicios de telecomunicaciones dentro de los doce (12) meses siguientes a su asignación o, si no se encuentra en fase operativa, implementar al menos el cincuenta por ciento (50 %) dentro de los dieciocho (18) meses siguientes; implementar los bloques de forma gradual y consecutiva; y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el acto de asignación.

El incumplimiento de estos criterios, la falta de implementación dentro del cronograma declarado, el uso de la numeración para fines distintos de los autorizados, su utilización ineficiente, la ausencia de necesidad o uso, el incumplimiento de un plan de implementación o de las obligaciones generales del asignatario podrá dar lugar a la recuperación total o parcial de la numeración por parte del Administrador de los Recursos de Identificación, previa aplicación del procedimiento establecido en el numeral 6.1.1.8.1 de la misma resolución.

2.3. Análisis de la solicitud de asignación de la numeración E.164 no geográfica

La CRC procedió a revisar la solicitud de asignación de numeración E.164 no geográfica solicitada por **COLOMBIA MÓVIL**, de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 6.2.2.1 y 6.2.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, que establecen, respectivamente, los requisitos y el procedimiento para la asignación de dicho recurso de identificación

En este sentido, la CRC evidenció que:

1. La solicitud presentada contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. **COLOMBIA MÓVIL** se encuentra inscrito en el Registro Único de TIC[11] bajo el número 96002795, y a la fecha, mantiene vigente dicho registro.
3. **COLOMBIA MÓVIL** presentó tres (3) sugerencias del rango numérico a ser asignado, en orden de preferencia.
4. **COLOMBIA MÓVIL** informó el propósito de la numeración E.164 solicitada, correspondiente al soporte de servicios M2M-IoT.
5. **COLOMBIA MÓVIL** cuenta con numeración no geográfica para uso de redes previamente asignada y la presente solicitud corresponde a numeración para servicios M2M-IoT, por lo que no resulta aplicable lo establecido en el numeral 6.2.2.1.7 del artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
6. **COLOMBIA MÓVIL** presentó el estudio de necesidades de numeración requerido en el numeral 6.2.2.1.4 del artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el cual se contempla la numeración previamente asignada en el mismo ámbito no geográfico, la demanda de usuarios, la información del mercado que se pretende satisfacer y la proyección actualizada de las necesidades de numeración para el periodo correspondiente.
7. **COLOMBIA MÓVIL** remitió el último reporte de implementación y previsión de numeración, establecido en el Formato T.5.1 USO DE NUMERACIÓN[12] del Capítulo 2 del Título REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.2.2.2 de la citada resolución.
8. **COLOMBIA MÓVIL** supera el setenta por ciento (70 %) de la numeración implementada en usuarios (NIU) de la misma clase que trata la solicitud. (Numeral 6.2.2.2.3 del artículo 6.2.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016).
9. **COLOMBIA MÓVIL** no supera el límite del 20% de numeración implementada en otros usos en la misma clase que trata la solicitud. (Numeral 6.2.2.2.4 del artículo 6.2.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016).
10. El cronograma de implementación para la numeración no geográfica de servicios solicitada se encuentra ajustado a lo dispuesto en el numeral 6.2.2.1.3 del artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Al cumplirse con todos los requisitos dispuestos en la regulación, la CRC comprobó la disponibilidad de la numeración no geográfica de servicios objeto de solicitud, en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI) para el Indicativo Nacional de Destino NDC (910), atribuido para

[11] Disponible para consulta en: https://bpm-integraciones.mintic.gov.co/

[12] El Formato T.5.1 «Uso de numeración», contenido en el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 y modificado por el artículo 14 de la Resolución CRC 6333 de 2021, debe ser diligenciado semestralmente por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan numeración asignada. La información sobre su implementación deberá reportarse dentro de los treinta y un (31) días calendario siguientes a la finalización de cada semestre.

soportar servicios de comunicaciones M2M – IoT, conforme al orden de preferencia sugerido por **COLOMBIA MÓVIL** y, en consecuencia, procedió a realizar la preasignación de los bloques numéricos solicitados.

En este contexto, para la CRC resulta procedente la asignación de la numeración E.164 no geográfica de servicios solicitada por **COLOMBIA MÓVIL**, bajo el entendido de que dichos recursos serán usados de forma eficiente según lo mencionado en las comunicaciones radicadas internamente bajo los números 2026711481, 2026818056, 2026820637 y 2026716073. **Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento estricto por parte del asignatario del recurso de identificación del uso, atribución, propósitos, destinación y demás obligaciones que la regulación vigente indica para este tipo de recurso escaso**.

Finalmente, se reitera que la CRC, en su calidad de Administrador de los Recursos de Identificación, podrá recuperar la numeración E.164 asignada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1.8 – Procedimiento de recuperación de numeración, cuando el asignatario incumpla cualquiera de los criterios de uso eficiente previstos en el artículo 6.2.3.1 – criterios de uso eficiente, o incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo 6.2.3.2 – causales de recuperación de la numeración E.164 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar los siguientes doscientos mil (200.000) números no geográficos de servicios, a **COLOMBIA MÓVIL S.A.S.** para el uso informado por esa sociedad, y conforme a lo dispuesto en la Resolución CRC 5050 de 2016, así:

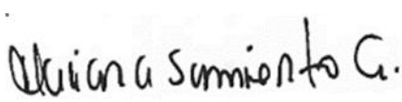
NDC	SERVICIO	CANTIDAD DE NUMERACIÓN ASIGNADA	BLOQUES DE NUMERACIÓN
910	M2M – IoT	200.000	1800000 - 1999999

Parágrafo. Los bloques de numeración E.164 no geográficos que tratan en el artículo 1 del presente acto administrativo deben ser implementados de forma gradual y consecutiva en su red, de manera tal que se garantice el uso eficiente de este recurso.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **COLOMBIA MÓVIL S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En Bogotá D.C. a los 15 días del mes de septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Radicados: 2026711481, 2026818056, 2026716073 y 2026820637.
Trámite ID: 116612
Elaborado por: Sergio Bohorquez
Revisado por: Brayan Andrés Forero Sierra